

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BLANCA PARRA SANDOVAL CONTRA DANIEL QUINCHARA CARREÑO - RAD. 00085/2019.

rocio bermudez argote <rociobermudezargote@hotmail.com>

Jue 2/09/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Para el trámite correspondiente, anexamos memorial de contestación a la demanda del proceso del asunto, en Calidad de curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS.

Bendiciones,

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE

ABOGADA

TELEFONO FIJO 3003540

CELULARES 3002058838 3107378332

ROCUIO BERMUDEZ ARGOTE

ABOGADA

CALLE 84 # 64 – 104 EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com

Celulares: 3002058838 – 3107378332 – Teléfono Fijo: 3003540

BARRANQUILLA

Señora

JUEZ 9º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA DE: BLANCA PARRA SANDOVAL CONTRA DANIEL QUINCHARA CARREÑO - RADICADO: 08001-31-53-009-2019-00085

1

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 42.492.909, domiciliada en Barranquilla, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 40.229 del C.S.J., en mi condición de Curador Ad Litem de PERSONAS INDETERMINADAS, procedo a contestar la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente forma:

Al hecho Primero.- Es cierto tal como puede constatarse en la anotación Nro 015 del certificado de tradición, matrícula inmobiliaria 040-36200.

Al hecho Segundo.- . No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Tercero .- No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Cuarto.- Las medidas y linderos que menciona en el hecho primero concuerda con las especificadas en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 040-36200

Al hecho Quinto: Es cierto aun se encuentra vigente el registro número 015 de adjudicación a DANIEL QUINCHARA CARREÑO.

Al hecho Sexto: No entiendo este hecho, no me consta me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Séptimo: Es cierto según se desprende del estudio del certificado de tradición matrícula inmobiliaria 040-36200.

Al hecho Octavo: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Noveno: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado..

Al hecho Décimo: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Décimo Primero: Si al ser adjudicado el inmueble, seguramente el Juzgado emitió la orden de cancelación de hipoteca,

Al hecho Décimo Segundo.- No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Décimo Tercero: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Décimo Cuarto.- Es cierto.

Al hecho Décimo Quinto: Puede ser cierto, por el área y ubicación del inmueble.

A LAS PRETENSIONES.- Nos atenemos a lo que resulte probado.

ROCUIO BERMUDEZ ARGOTE

ABOGADA

CALLE 84 # 64 – 104 EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com

Celulares: 3002058838 – 3107378332 – Teléfono Fijo: 3003540

BARRANQUILLA

EXCEPCIONES

Respecto a la hipoteca que aun sigue registrada en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 040-36200, propongo como excepciones de mérito, las siguientes:

COSA JUZGADA

Sobre el bien distinguido con el folio de matrícula No. 040-36200, localizado en la Calle 10 No. 12 – 34; Corregimiento de La Playa, hoy Eduardo Santos, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), el 3 de abril de 1.991, la propietaria de esa época MARIELA DE JESUS YARCE PALACIO celebró contrato de hipoteca hasta \$1.500.000.00 con término de seis (6) meses, a favor de los acreedores JOSE ADAM AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, mediante escritura 1015 otorgada por la Notaría Primera de Barranquilla. Escritura debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla el 15/04/1991 anotación Nro. 010 del folio de matrícula inmobiliaria 040-36200.

Seguramente, ante el incumplimiento de MARIELA DE JESUS YARCE PALACIO, el señor JOSE ADAM AMAYA FONSECA adelantó proceso ejecutivo hipotecario ante el juzgado 2 Civil del Circuito. Proceso hipotecario que culminó con adjudicación a favor de DANIEL QUINCHARA CARREÑO mediante Auto del 20 de octubre, en el cual también se ordenó la cancelación de la hipoteca, para lo cual el interesado podrá dirigirse al Juzgado donde curso el proceso hipotecario y solicitar le den el respectivo exhorto para la Notaría Primera, porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos omitió registrar la cancelación de la hipoteca.

Es preciso anotar que el crédito a cargo de MARIELA YARCE le fue cedido al señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO Y esta cesión fue aceptada por el Juzgado donde curso el proceso ejecutivo hipotecario.

La hipoteca fue constituida bajo la conjunción y/o, lo que quiere decir que podían demandar conjunta o separadamente y opto por demandar ADAM AMAYA.

Entonces nos encontramos ante la obligación del Despacho de no juzgar un asunto que ya ha sido objeto de pronunciamiento en un proceso anterior entre las mismas partes procesales, y donde las partes no pueden pretender una nueva decisión sobre un asunto ya decidido. En conclusión, los órganos jurisdiccionales no pueden someter a nuevo proceso cuando ya existe sentencia de fondo. Una vez obtenida sentencia esta es cierta y estable.

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA

La hipoteca tiene mas de veinte (20) de haber sido constituida con plazo de seis (6), ha pasado tiempo mas que suficiente para que se extinga tanto la garantía como las obligaciones contenidas en el contrato de hipoteca.

PRUEBAS Y ANEXOS.-

- Las que obran en el expediente
- Escritura 1015 de fecha 3 de abril de 1.991 de la Notaría Primera de Barranquilla.
- Auto de octubre 8 de 1.999, juzgado 2 Civil Circuito de Barranquilla proceso No. 08001310300219911147300.
- Certificado de tradición No. 040-36200.

ROCUIO BERMUDEZ ARGOTE

ABOGADA

CALLE 84 # 64 – 104 EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com

Celulares: 3002058838 – 3107378332 – Teléfono Fijo: 3003540

BARRANQUILLA

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Las declaradas por la parte demandante y demandada.

Las más las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 84 # 64 104 de Barranquilla. EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com .

De la señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rocio Bermudez Argote', written in a cursive style.

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE

C.C. # 42.492.909

T.P. # 40.229